
CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y/O FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

HISTORIA DEL DOCUMENTO					
VERSIÓN	DESCRIPCIÓN	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ	FECHA
0	Actualización del documento de acuerdo a la Resolución SBS N°02351-2023.	Especialista de Cumplimiento	Gerente Corporativo de Riesgos y Cumplimiento	Sesión de Directorio	16/10/2016

TABLA DE CONTENIDO

1. CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES	3
1.1. OBJETIVO Y FINALIDAD	3
1.2. ALCANCE	3
1.3. MARCO LEGAL.....	3
1.4. DEFINICIONES	3
1.5. VIGENCIA Y DEROGATORIA	5
1.6. DIFUSION	5
2. CAPITULO II PRINCIPIOS Y DEBERES ÉTICOS	5
2.1. PRINCIPIOS ÉTICOS.....	5
2.2. DEBERES Y OBLIGACIONES.....	7
3. CAPITULO III INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE CONDUCTA Y MEDIDAS CORRECTIVAS	8
3.1. INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE CONDUCTA	8
3.2. MEDIDAS CORRECTIVAS.....	9
4. CAPITULO IV DE LOS DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS, DE FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS.....	9
5. CAPITULO V DISPOSICIONES FINALES	11
6. ANEXOS	11

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. OBJETIVO Y FINALIDAD

El presente Código de Conducta tiene por objetivo establecer los fundamentos del comportamiento responsable, así como los principios, deberes y normas éticas que se deben considerar a fin de tener un adecuado cumplimiento por parte de los colaboradores de la Corporación Primax S.A. (En adelante Primax), estos últimos deben conocerlos y cumplirlos a fin de asegurar el adecuado funcionamiento del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo.

Este código establece las pautas necesarias para que la integridad corporativa se manifieste en las relaciones establecidas con los clientes, proveedores, empleados, directivos y terceros.

Las dudas sobre la interpretación del contenido del Código de Conducta o que haga referencia a resolver situaciones no descritas específicamente, deberán ser aclaradas por el Jefe inmediato Superior o el Oficial de Cumplimiento, comunicándose mediante la utilización del email oficialcumplimiento@primax.com.pe.

2. ALCANCE

El presente Código de Conducta es aplicable a todos los colaboradores y directivos de PRIMAX y podrá hacerse extensivo a cualquier persona vinculada con la Empresa, cuando por la naturaleza de su actuación pueda afectar de alguna manera la reputación, prestigio y buen nombre de la Empresa.

3. MARCO LEGAL

El presente Código de Conducta tiene como base legal, la siguiente normatividad:

1. Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú y sus modificatorias.
2. Decreto Supremo N° 018-2006-JUS, Reglamento de la Ley N° 27693 Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, Reglamento D.S. N° 020-2017-JUS y Res. SBS N° 789-2018.
3. Resolución SBS N° 838-2008 y sus normas modificatorias.
4. Resolución SBS N° 5765-2008 del 15 de agosto del 2 008
5. Resolución SBS N° 02351-2023 Modifican la Norma para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo aplicable a los sujetos obligados bajo supervisión de la UIF-Perú.

4. DEFINICIONES

Para efectos de la aplicación del presente Código de Conducta, se entenderá por:

- a. **Alto Nivel de Integridad:** Está referido al concepto de idoneidad moral, el cual incluye el conocimiento de la inexistencia de antecedentes negativos de carácter personal, laboral,

patrimonial e historial crediticio de los colaboradores, con la finalidad de garantizar el adecuado funcionamiento del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo.

- b. Cliente:** Toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, con la cual se establece o mantiene relaciones comerciales o financieras para el suministro de productos y servicios propio del giro del negocio de combustibles.
- c. Colaborador:** Toda persona que, independientemente del régimen laboral o contractual en que se encuentre, desarrolla actividades permanentes en PRIMAX. Incluye al personal del Cuadro de Asignación de Personal (CAP), personal con contrato de trabajo sujeto a modalidad, practicantes, locadores de servicios, así como a los directores, representantes legales, apoderados especiales y, en general, a todo aquél que desempeñe actividades o funciones a nombre de PRIMAX.
- d. Financiamiento del Terrorismo:** Delito tipificado en el artículo 4-A del Decreto Ley N° 25475, modificado por la Ley N° 29936.
- e. Lavado de Activos:** Delito tipificado en el Decreto Legislativo N° 1106 , Decreto Legislativo de Lucha Eficaz contra el Lavado de Activos y otros delitos relacionados a la Minería Ilegal y Crimen Organizado, y sus modificatorias.
- f. Ley N° 27693:** Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú y sus normas modificatorias.
- g. Manual de SPLAFT:** Manual de Procedimientos del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo vigente en PRIMAX.
- h. Oficial de Cumplimiento:** Persona natural que colabora en la implementación del SPLAFT y es responsable de vigilar y verificar su funcionamiento.
- i. Operación:** Todo acto o contrato respecto del cual se transfiere un bien o se presta un servicio propio de la actividad de PRIMAX.
- j. Operaciones Inusuales:** Son aquellas operaciones realizadas o que se pretenda realizar cuya cuantía, características particulares y periodicidad no guardan relación con la actividad económica del cliente, salen de los parámetros de normalidad vigentes en el mercado o no tienen un fundamento legal evidente.
- k. Operaciones Sospechosas:** Son aquellas operaciones inusuales realizadas o que se pretenda realizar de naturaleza civil, comercial o financiera que tengan una magnitud o velocidad de rotación inusual, o condiciones de complejidad inusitada o injustificada, que en base a la información recopilada, de conformidad con las normas sobre el “conocimiento del cliente”, se presuma proceden de alguna actividad ilícita, o que, por cualquier motivo, no tengan un fundamento económico o lícito aparente; y que podrían estar vinculadas al lavado de activos y/o al financiamiento del terrorismo.

- i. Proveedores:** Persona Natural o Jurídica, nacional o extranjera que abastece a PRIMAX de servicios o productos necesarios para el desarrollo de las actividades relacionadas al negocio principal.
- m. Reglamento:** Reglamento de la Ley que crea la UIF-Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2006-JUS. Resolución.- Resolución SBS N° 838-2008, que aprueba las Normas Complementarias para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo y sus normas modificatorias.
- n. ROS:** Reporte de Operaciones Sospechosas.
- o. SBS:** Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
- p. SPLAFT:** Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo.
- q. UIF-Perú:** Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, Superintendencia Adjunta de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

5. VIGENCIA Y DEROGATORIA

El presente Código empezará a regir a partir del día de su publicación y difusión interna dentro de PRIMAX, una vez aprobado por el Directorio.

6. DIFUSION

PRIMAX difundirá las leyes, normas, disposiciones internas, manuales y demás información que considere relevante en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, entre sus colaboradores, según corresponda al tipo de actividad o función específica de cada quien. Asimismo, se le entregará a cada uno de ellos un ejemplar del Código de Conducta en observancia de las normas sobre la materia, a fin de facilitar el cumplimiento de las mismas.

La adecuada difusión del presente Código de Conducta se acreditará con la suscripción del Acta de Compromiso del Cumplimiento del Código de Conducta para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo de PRIMAX (Ver Anexo 01), así como del conocimiento del mencionado documento.

II. PRINCIPIOS Y DEBERES ÉTICOS

1. PRINCIPIOS ÉTICOS

Son los preceptos básicos que deben regir la actuación de los Colaboradores de PRIMAX con la finalidad de alcanzar el adecuado funcionamiento del SPLAFT, bajo los siguientes principios:



CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y/O FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

Versión 0

16/10/2016

Página 6 de 11

a. Respeto y adecuación a las normas

Cumplir las normas que regulan el ejercicio de sus actividades, adecuando su conducta hacia el respeto a la Constitución Política del Estado, a las Leyes y a la normativa vigente en materia de lucha contra el lavado de activos y financiamiento del terrorismo, así como al presente Código de Conducta, al Manual de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo y a los Lineamientos Generales del Régimen de Procedimientos Reforzados para el Conocimiento del Cliente y debida diligencia de PRIMAX.

b. Probidad

Ejercer sus funciones con responsabilidad, actuando con rectitud, honradez y honestidad y procurando que PRIMAX no se vea involucrado en actividades de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo.

c. Confidencialidad

Garantizar la estricta confidencialidad y reserva de identidad del Oficial de Cumplimiento, tanto respecto de las responsabilidades que la Ley le asigna, como en lo relativo a los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) que comunica a la UIF-Perú y a la investigación y procesos jurisdiccionales que en su momento se lleven a cabo en base a ellos. Toda comunicación con el Oficial de Cumplimiento se efectuará por intermedio del email oficialcumplimiento@primax.com.pe.

d. Equidad

Actuar con justicia y respeto mutuo en sus relaciones internas y con los clientes, con las entidades públicas y privadas, así como con la UIF-Perú.

e. Idoneidad

Garantizar la idoneidad técnica y moral, en el desarrollo de sus actividades, aprovechando las oportunidades de capacitación para el debido cumplimiento de sus funciones y, en especial, en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

f. Imparcialidad

Evaluar con objetividad la información a su cargo para la detección de operaciones inusuales y/o sospechosas y, en su caso, emitir los informes que correspondan, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas e instituciones.

g. Veracidad

Expresarse con la verdad, en el ejercicio de sus actividades y cumplimiento de sus funciones, así como con los clientes y terceros.

Estos principios servirán también de criterio interpretativo e integrador para la aplicación del presente Código y como parámetros para la actuación de los Colaboradores de PRIMAX.

2. DEBERES Y OBLIGACIONES

PRIMAX, así como los Colaboradores PRIMAX deberán cumplir con lo establecido en la Ley, su Reglamento, Resolución y la normativa vigente en materia de prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo; encontrándose especialmente obligados, de acuerdo con ámbito de sus funciones, según lo siguiente:

2.1. PRIMAX por intermedio del Oficial de Cumplimiento:

- **Deber de Informar**, Prestar especial atención para detectar operaciones inusuales o sospechosas, informando a la UIF-Perú a través del Reporte de Operación Sospechosa (ROS), de acuerdo con lo dispuesto en la Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables sobre la materia.
- **Deber de Registro**, Registrar las operaciones individuales y múltiples que realicen los usuarios del servicio, de acuerdo con los umbrales establecidos en el Manual y conservándolos en la forma y plazo que la UIF- Perú determine.
- **Deber de Reserva**, Bajo responsabilidad, está prohibido poner en conocimiento de cualquier persona, entidad u organismo, bajo cualquier medio o modalidad, el hecho de que alguna información ha sido solicitada y/o proporcionada a la UIF-Perú, de acuerdo con la Ley, salvo solicitud del órgano jurisdiccional o autoridad competente de acuerdo a la normativa vigente.
- **Deber de Capacitación**, Cumplir con capacitarse en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, en las oportunidades previstas en la normativa vigente.

2.2. De los Colaboradores de PRIMAX

a. Jefes de Áreas:

- Conocer el marco legal vigente en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, así como sus actualizaciones.
- Contribuir en el proceso de implementar, comprobar y controlar el adecuado funcionamiento de los sistemas de prevención, manteniendo informado al Oficial de Cumplimiento y, en su caso, a su Jefe y/o Supervisor inmediato.
- Cumplir con disponer la asistencia del personal a las capacitaciones periódicas en materia de “Prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo”, que comunicará oportunamente el Oficial de Cumplimiento.
- Asegurarse que el personal a su cargo mantenga un alto nivel de integridad.
- Informar a la instancia correspondiente de cualquier cambio o modificación inusual que advierta en la conducta de los colaboradores bajo su supervisión, así como de los hechos o situaciones que merezcan esa calificación, siempre que sean de su conocimiento comprobado.



CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y/O FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

Versión 0

16/10/2016

Página 8 de 11

- Identificar tipologías de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, así como señales de alerta, y difundirlas entre los Colaboradores de PRIMAX; manteniéndose informados y conscientes de los riesgos que las conductas permisivas pueden acarrear.
- Guardar reserva de cualquier información que haya sido solicitada y/o proporcionada a la UIF-Perú, así como de la información vinculada a la aplicación de las políticas y procedimientos para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo vigentes en PRIMAX, salvo requerimiento del órgano jurisdiccional u autoridad competente, conforme a las disposiciones legales vigentes.
- Evitar y/o denunciar la presencia de todo conflicto de interés. Se entiende por conflicto de interés a la situación en la que una persona, en razón, de su actividad, se enfrenta a alternativas de conducta con relación a intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales.

b. Colaboradores en General:

- Estar atentos a los cambios en el comportamiento habitual de los clientes, que permitan detectar operaciones que, por su número, monto o características, racionalmente sugieran un apartamiento del perfil de actividad del cliente o de cualquier noticia que tuviere de las operaciones efectuadas, no efectuadas o inconclusas que resulten complejas, insólitas, significativas, no habituales y no significativas pero periódicas, que no cuenten con un fundamento económico o legal manifiesto.
- Si como consecuencia de lo señalado en el numeral anterior, se identifica dicha operación como inusual, se deberá comunicar inmediatamente al Correo Electrónico del Oficial de Cumplimiento, a efectos de que proceda a evaluarla y eventualmente reportarla a la UIF-Perú, en caso de ser sospechosa.

III. INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE CONDUCTA Y MEDIDAS CORRECTIVAS

1. INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE CONDUCTA

Los colaboradores que incumplan los principios, deberes, obligaciones y demás disposiciones del presente Código, así como las políticas, procedimientos y mecanismos de prevención contenidos en la normativa interna y externa del SPLAFT, incurrirán en responsabilidad laboral o contractual, susceptibles de ser sancionadas por PRIMAX

Sin perjuicio de ello, también constituyen infracciones sancionables que cometan los Colaboradores de PRIMAX, según se indica a continuación:

- No suscribir el Formulario Conocimiento del Colaborador y/o el Acta de Compromiso del Cumplimiento del Código de Conducta, así como las Declaraciones Juradas exigidas por la normativa del SPLAFT de PRIMAX
- Revelar la identidad del Oficial de Cumplimiento.
- No cumplir con capacitarse o no asistir a las capacitaciones programadas en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.

- No brindar a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP las facilidades necesarias para el inicio y/o desarrollo de las visitas de inspección o de cualquier otro procedimiento de control, u obstaculizar tales acciones.
- No permitir o no brindar las facilidades necesarias para que el Oficial de Cumplimiento, los auditores internos, las sociedades de auditoría externa y/o las empresas clasificadoras de riesgo cumplan las responsabilidades que les corresponden en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo de manera adecuada y oportuna.
- Transgredir el deber de reserva, poniendo en conocimiento de cualquier persona, entidad u organismo, bajo cualquier medio o modalidad, el hecho de que alguna información ha sido solicitada por la UIF-Perú o le ha sido proporcionada, así como de la información vinculada a la aplicación de las políticas y procedimientos para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo de PRIMAX
- No comunicar de manera oportuna al Oficial de Cumplimiento sobre determinada operación inusual y/o sospechosa de algún cliente.
- No elaborar los informes, reportes o registros que se encuentren entre sus funciones.

2. MEDIDAS CORRECTIVAS

Los Colaboradores que incurran en las conductas señaladas en el artículo anterior serán objeto de aplicación de las medidas correctivas que se detallan a continuación:

- Cuando se trate del personal CAP, PRIMAX deberá calificar estas infracciones según su gravedad como leves, graves o muy graves, a efectos de imponer la sanción que corresponda, conforme al Reglamento Interno de Trabajo vigente.
- En el caso de los locadores de servicios no personales, el incumplimiento será considerada ejecución parcial, tardía, defectuosa o inejecución de las obligaciones derivadas de su contrato y, por tanto, podrá dar lugar a la aplicación de las medidas correctivas previstas en el mismo.
- Las infracciones cometidas por los practicantes serán sancionadas por la Oficina de Recursos Humanos atendiendo a la naturaleza de las obligaciones que emanan del Convenio de Prácticas correspondientes y de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia.
- Las medidas correctivas aplicables a los Directores, por el incumplimiento de las disposiciones previstas en el presente Código, corresponden ser determinadas y ejecutadas por la Junta General de Accionistas de PRIMAX

Las medidas correctivas que se impongan a los Colaboradores de PRIMAX deberán registrarse en los legajos personales que corresponda.

IV. DE LOS DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS, DE FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

Artículo 11° - Los delitos de lavado de activos tipificados en el Decreto Legislativo N° 1106 de Lucha Eficaz contra el Lavado de Activos y Otros Delitos relacionados a la Minería Ilegal y Crimen Organizado, son los siguientes:

1. ACTOS DE CONVERSIÓN Y TRANSFERENCIA

El que convierte o transfiere dinero, bienes, efectos o ganancias cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho (08) ni mayor de quince (15) años y con ciento veinte (120) a trescientos cincuenta (350) días multa.

2. ACTOS DE OCULTAMIENTO Y TENENCIA

El que adquiere, utiliza, guarda, administra, custodia, recibe, oculta o mantiene en su poder dinero, bienes, efectos o ganancias, cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho (08) ni mayor de quince (15) años y con ciento veinte (120) a trescientos cincuenta (350) días multa.

2.1. Transporte, traslado, ingreso o salida por territorio nacional de dinero o títulos valores de origen ilícito

El que transporta o traslada dentro del territorio nacional dinero o títulos valores cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso; o hace ingresar o salir del país tales bienes con igual finalidad, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho (08) ni mayor de quince (15) años y con ciento veinte (120) a trescientos cincuenta (350) días multa.

2.2. Omisión de comunicación de operaciones o transacciones sospechosas

El que incumpliendo sus obligaciones funcionales o profesionales, omite comunicar a la autoridad competente, las transacciones u operaciones sospechosas que hubiere detectado, según las leyes y normas reglamentarias, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cuatro (04) ni mayor de ocho (08) años, con ciento veinte (120) a doscientos cincuenta (250) días multa e inhabilitación no menor de cuatro (04) ni mayor de seis (06) años, de conformidad con los incisos 1), 2) y 4) del artículo 36 del Código Penal.

La omisión por culpa de la comunicación de transacciones u operaciones sospechosas será reprimida con pena de multa de ochenta (80) a ciento cincuenta (150) días multa e inhabilitación de uno (01) a tres (03) años, de conformidad con los incisos 1), 2) y 4) del artículo 36 del Código Penal.

2.3. Rehusamiento, retardo y falsedad en el suministro de información

El que rehúsa o retarda suministrar a la autoridad competente, la información económica, financiera, contable, mercantil o empresarial que le sea requerida, en el marco de una investigación o juzgamiento por delito de lavado de activos, o deliberadamente presta la información de modo inexacto o brinda información falsa, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de dos (02) ni mayor de cuatro (04) años, con cincuenta (50) a ochenta (80) días multa e inhabilitación no mayor de tres (03) años de conformidad con los incisos 1), 2) y 4) del artículo 36 del Código Penal.

Si la conducta descrita se realiza en el marco de una investigación o juzgamiento por delito de lavado de activos vinculado a la minería ilegal o al crimen organizado, o si el valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados es superior al equivalente a quinientas (500)



CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y/O FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

Versión 0

16/10/2016

Página 11 de 11

Unidades Impositivas Tributarias, el agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres (03) ni mayor de cinco (05) años, con ochenta (80) a ciento cincuenta (150) días multa e inhabilitación no mayor de cuatro (04) años, de conformidad con los incisos 1), 2) y 4) del artículo 36 del Código Penal.

Artículo 12°.- El delito de financiamiento del terrorismo tipificado en la Ley N° 29936, es el siguiente:

El que por cualquier medio, directa o indirectamente, al interior o fuera del territorio nacional, voluntariamente provea, aporte o recolecte fondos, recursos financieros o económicos o servicios financieros o servicios conexos con la finalidad de cometer cualquiera de los delitos previstos en el Decreto Ley N° 25475, cualquiera de los actos terroristas definidos en tratados de los cuales el Perú es parte o la realización de los fines de un grupo terrorista o terroristas individuales, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte (20) ni mayor de veinticinco (25) años.

La pena será privativa de libertad no menor de veinticinco (25) ni mayor de treinta y cinco (35) años si el agente ofrece u otorga recompensa por la comisión de un acto terrorista o tiene la calidad de funcionario o servidor público. En este último caso, además, se impondrá la inhabilitación prevista en los incisos 1, 2, 6 y 8 del artículo 36° del Código Penal.

V. DISPOSICIONES FINALES

Primera: Los colaboradores de PRIMAX suscribirán la aceptación del presente Código y se comprometerán a su cumplimiento en los términos del Anexo Modelo.

Segunda: Los artículos de este Código no son limitantes, pudiéndose incorporar nuevas disposiciones, siempre que estas sean acordes a los valores y principios referidos al SPLAFT.

Tercera: La Gerencia de Recursos Humanos será el área encargada de poner en conocimiento de los Colaboradores de PRIMAX el presente Código de Conducta y vigilar su estricto cumplimiento. Con tal fin entregará a cada uno de ellos un ejemplar del mismo y recabará la suscripción del respectivo compromiso de cumplimiento, conforme al anexo modelo.

VI. ANEXOS

Anexo 01: Declaración de Compromiso del Cumplimiento del Código de Conducta para la Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo y Manual LAFT